

# TEXTES DES CONSTITUTIONS LATINO-AMÉRICAINES CONCERNANT L'ENVIRONNEMENT<sup>1</sup>

## ARGENTINE (Constitution de 1994) Nuevos derechos y garantías

**Art. 41.** – « Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras ; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos. »

## BRÉSIL (Constitution de 1988)

**Art. 225.** – « Tous ont droit à un environnement écologiquement équilibré, en tant que bien commun à l'usage du peuple, essentiel à une qualité de vie saine ; le devoir de le défendre et de le préserver au bénéfice des générations présentes et futures s'impose aux pouvoirs publics et à la collectivité.

§ 1. Pour assurer le caractère effectif de ce droit, il appartient aux pouvoirs publics :

I. De préserver et restaurer les processus écologiques essentiels et de pourvoir à la gestion écologique des espèces et des écosystèmes ;

II. De préserver la diversité et l'intégrité du patrimoine génétique du pays et de surveiller les entités qui se consacrent à la recherche et à la manipulation du matériel génétique ;

III. De définir dans toutes les unités de la Fédération des espaces territoriaux et leurs composants méritant d'être spécialement protégés. Leur altération ou suppression ne pourront être autorisées que par la loi ; toute utilisation menaçant

---

1. Textes rassemblés par José-Antonio Tietzmann, CRIDEAU (CNRS-INRA), Université de Limoges.

les caractéristiques pour lesquelles ces espaces ont été déclarés zone protégée est interdite ;

IV. D'exiger, dans les conditions prévues par la loi, pour toute installation de chantier ou d'activité pouvant entraîner une dégradation significative de l'environnement, une étude préalable d'impact sur l'environnement qui devra faire l'objet de publicité ;

V. De contrôler la production, la commercialisation et l'emploi de techniques, de méthodes ou de substances qui comportent un risque pour la vie, la qualité de la vie et de l'environnement ;

VI. De promouvoir l'éducation environnementale à tous les niveaux d'enseignement et la prise de conscience du public en ce qui concerne la préservation de l'environnement ;

VII. De protéger la faune et la flore ; dans les conditions prévues par la loi, sont interdites les pratiques qui exposent leurs fonctions écologiques à des risques, provoquent l'extinction des espèces ou soumettent les animaux à des actes de cruauté.

§ 2. Quiconque exploite des ressources minérales est tenu de remettre en état l'environnement dégradé en utilisant la technique exigée par l'organe public compétent, dans les conditions prévues par la loi.

§ 3. Les conduites et activités considérées comme portant atteinte à l'environnement, exposent leurs auteurs, personnes physiques ou morales, à des sanctions pénales et administratives, sans préjudice de l'obligation de réparer les dommages causés.

§ 4. La forêt amazonienne brésilienne, la forêt atlantique, la Serra do Mar, le Pantanal du Mato Grosso et la zone côtière, constituent un patrimoine national ; leur utilisation se fera dans les conditions prévues par la loi et dans des conditions garantissant la préservation de l'environnement y compris en ce qui concerne l'usage des ressources naturelles.

§ 5. Les terres publiques inoccupées ou récupérées par l'Etat à la suite d'actions discriminatoires sont indisponibles dès lors qu'elles sont nécessaires à la protection des écosystèmes naturels.

§ 6. La localisation des usines qui utilisent des réacteurs nucléaires est arrêtée par une loi fédérale, faute de quoi elles ne peuvent être installées. »

#### **BOLIVIE (Constitution de 1967, réformes de 1995, 2002 et 2004)**

Pas de mention.

#### **CHILI (Constitution de 1980, réforme de 2003)**

CAPITULO III. – DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

**Art. 19.** – « La Constitución asegura a todas las personas :

Nº 8. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente. »

**COLOMBIE (Constitution de 1991, réformes jusqu'à 2005)**

CAPITULO III. – DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE

**Art. 79.** – « Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. »

**Art. 80.** – « El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. »

**Art. 81.** – « Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional. »

**Art. 82.** – « Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común. »

**COSTA RICA (Constitution de 1949, réformes jusqu'à 2003)**

TITULO V. - DERECHOS Y GARANTIAS SOCIALES

CAPITULO UNICO

**Art. 50.** – « El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes. »

(Así reformado por Ley n° 7412 del 3 de junio de 1994.)

**CUBA (Constitution de 1976, réformes de 1992 et 2002)**

CAPÍTULO I. – FUNDAMENTOS POLÍTICOS, SOCIALES Y ECONÓMICOS DEL ESTADO

**Art. 27.** – « El Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer mas racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política.

Es deber de los ciudadanos contribuir a la protección del agua, la atmósfera, la conservación del suelo, la flora, la fauna y todo el rico potencial de la naturaleza. »

**Réforme constitutionnelle de 2002 :**

**Art. 11.** – « El Estado ejerce su soberanía :

a) Sobre todo el territorio nacional, integrado por la Isla de Cuba, la Isla de la Juventud, las demás islas y cayos adyacentes, las aguas interiores y el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que sobre éstos se extiende ;

b) Sobre el medio ambiente y los recursos naturales del país ;

c) Sobre los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas, el lecho y el subsuelo de la zona económica marítima de la República, en la extensión que fija la ley, conforme a la práctica internacional.

La República de Cuba repudia y considera ilegales y nulos los tratados, pactos o concesiones concertados en condiciones de desigualdad o que desconocen o disminuyen su soberanía y su integridad territorial. »

**EQUATEUR (Constitution de 1998)**

TÍTULO I. – DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

**Art. 3.** – « Son deberes primordiales del Estado :

3. Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente.

4. Preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo. »

CAPITULO 2. – DE LOS DERECHOS CIVILES

**Art. 23.** – « Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes :

6. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente. »

**GUATEMALA (Constitution de 1985, réforme de 1993<sup>2</sup>)**

SECCIÓN SÉPTIMA. - SALUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

**Art. 97.** – « Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depreciación. »

**HONDURAS (Constitution de 1982, réformes jusqu'en 2003)**

CAPITULO VII. – DE LA SALUD

**Art. 145.** – « Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

El deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. »

**MEXIQUE (Constitution de 1917, réformes jusqu'en 2001)**

TITULO PRIMERO. – CAPITULO I DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

**Art. 4.** – « Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. »

**NICARAGUA (Constitution de 1987, avec les réformes de 1995 et 2000)**

CAPITULO III. – DERECHOS SOCIALES

**Art. 60.** – « Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable ; es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales. »

TITULO VI. – ECONOMÍA NACIONAL, REFORMA AGRARIA Y FINANZAS PUBLICAS

CAPITULO I. – ECONOMÍA NACIONAL

**Art. 102.** – « Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado ; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera. »

**PANAMA (Constitution de 1972, réformes de 1978, 1983 et 1994)**

TÍTULO III. – DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y SOCIALES

CAPITULO 70. – REGIME ECOLOGICO

**Art. 114.** – « Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana. »

---

2. Il y a une initiative de réforme constitutionnelle qui n'a pas encore été approuvée par le peuple.

**Art. 115.** – « El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas. »

**Art. 116.** – « El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia. »

**Art. 117.** – « La Ley reglamentará el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables, a fin de evitar que del mismo se deriven perjuicios sociales, económicos y ambientales. »

#### **PARAGUAY (Constitution de 1992)**

TÍTULO II. – DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I. – DE LA VIDA Y DEL AMBIENTE

SECCIÓN II. – DEL AMBIENTE

**Art. 7. – Del derecho a un ambiente saludable.** – « Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente. »

**Art. 8 – De la protección ambiental.** – « Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas.

Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender ésta prohibición a otros elementos peligrosos ; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales.

El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar. »

#### **PEROU (Constitution de 1993)**

CAPITULO II. – DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

TITULO I. – DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I. – DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

**Art. 2.** – « Toda persona tiene derecho :

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. »

TÍTULO III. – DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO II. – DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

**Art. 66.** – « Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. »

**Art. 67.** – « El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. »

**Art. 68.** – « El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. »

**Art. 69.** – « El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada. »

**RÉPUBLIQUE DOMINICAINE (Constitution de 2002)**

Pas de mention.

**SALVADOR (Constitution de 1983, avec les réformes de 2000)**

TITULO V. - ORDEN ECONOMICO

**Art. 117.** – « Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.

Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos que establezca la Ley.

Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos (13). »

**URUGUAY (Constitution de 1967, réformes jusqu'à 1996)**

SECCION II. – DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

CAPITULO II

**Art. 47.** – « La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La Ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores. »

**VENEZUELA (Constitution de 1999)**

TÍTULO III. – DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS, Y DE LOS DEBERES

CAPITULO IX. – DE LOS DERECHOS AMBIENTALES

**Art. 127.** – « Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales

y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia.

Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.

Art. 128. – El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana. Una ley orgánica desarrollará los principios y criterios para este ordenamiento.

Art. 129. – Todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y socio cultural. El Estado impedirá la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas. Una ley especial regulará el uso, manejo, transporte y almacenamiento de las sustancias tóxicas y peligrosas.

En los contratos que la República celebre con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o en los permisos que se otorguen, que involucren los recursos naturales, se considerará incluida aun cuando no estuviera expresa, la obligación de conservar el equilibrio ecológico, de permitir el acceso a la tecnología y la transferencia de la misma en condiciones mutuamente convenidas y de restablecer el ambiente a su estado natural si éste resultara alterado, en los términos que fije la ley. »